



EXPEDIENTE 511/2023/08774.- Anteproyecto de Ordenanza por la que se regula el entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores de la ciudad de Madrid.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Control y Vigilancia de la Circulación, Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en fecha 6 de marzo de 2024 en relación con el expediente de referencia, en el que queda de manifiesto la improcedencia de la referencia al órgano competente en materia de innovación y emprendimiento del artículo 233.3 párrafo quinto de la Ordenanza de Movilidad Sostenible como órgano de gestión de la ventanilla única de las solicitudes reguladas en dicho artículo.

Y, toda vez que, aunque considera dicha competencia *comprendida entre las funciones de “impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico para fomentar la seguridad vial, la eficiencia energética y la sostenibilidad medioambiental y el transporte urbanos, a través del desarrollo de experiencias piloto”* atribuida a ese órgano en virtud del apartado 14.º 1.1.i) del Acuerdo de Junta de Gobierno AGUMAM, se compromete a promover una modificación del mencionado apartado 14.º 1.1. para que le sea delegada expresamente la referida competencia de ventanilla única del artículo 233.3 párrafo quinto a la Dirección General informante.

En virtud de todo ello, **se suprime la disposición final segunda** (Modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2021) del anteproyecto de la ordenanza, renumerando el ordinal de las siguientes disposiciones finales y adecuándose la redacción del **último párrafo del apartado V del preámbulo**, quedando como sigue:

“Por último, la ordenanza incluye cinco disposiciones finales. La primera se refiere a la modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019; la segunda al título competencial; la tercera alude a la utilización de los resultados de las pruebas para simplificar la regulación existente; la cuarta trata de la interpretación y desarrollo de la ordenanza; y la quinta de la publicación y entrada en vigor.”

En cuanto a la segunda observación, se considera oportuno incluir las bases de la convocatoria pública en el régimen jurídico del acceso al entorno controlado de pruebas, por lo que el artículo 6.2 queda redactado como sigue:

“6.2. Los proyectos y las pruebas autorizadas se regirán por lo dispuesto en esta ordenanza, por las bases de la convocatoria pública y por lo dispuesto en la correspondiente autorización de acceso, que recogerá en su anexo las condiciones y términos de realización de las pruebas, sin estar sujetos a la normativa municipal específica de los ámbitos indicados en el artículo 2.”

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA DEL CARMEN ROMERA GIL - JEFA DE SERVICIO
AMAYA GIL MARTÍNEZ - SUBDIRECTORA GENERAL

Fecha Firma: 18/03/2024 15:33:49
Fecha Firma: 18/03/2024 16:54:43



A raíz de esta observación, es necesario poner en relación el artículo 6.2 con el artículo 8, relativo a la convocatoria, cuyo apartado 1 queda con la siguiente redacción:

“8.1. El órgano gestor aprobará, al menos anualmente, una convocatoria, que será publicada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, en la que se determinen **por lo menos**, los siguientes extremos: (...)”

Por último, no se contemplan los cambios sugeridos en las observaciones tercera y cuarta considerando que la redacción de los artículos 6.4, 20.4 y 21.2 es clara, precisa y suficientemente expresiva de su contenido.

Firmado electrónicamente

LA JEFA DE SERVICIO

M.^a del Carmen Romera Gil

Firmado electrónicamente

LA SUBDIRECTORA DE ATRACCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Amaya Gil Martínez

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA DEL CARMEN ROMERA GIL - JEFA DE SERVICIO
AMAYA GIL MARTÍNEZ - SUBDIRECTORA GENERAL

Fecha Firma: 18/03/2024 15:33:49
Fecha Firma: 18/03/2024 16:54:43